

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE BARCELONA

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO, INCAPACIDAD
DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES)**

Ante el Ilmo. Sr. D. Jaume Riera

Sentencia de 15 de marzo de 1996 *

SUMARIO:

I. Noviazgo matrimonio y cambio radical del esposo. 2. Demanda de nulidad, nombramiento de curador y actitud procesal del demandado. II. Razones jurídicas: 3. En cuanto al defecto de discreción de juicio y la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales. 4. La psicosis y el consentimiento matrimonial. III. Razones fácticas: 5. Declaración judicial de la actora. 6. Prueba documental médica. 7. Informe psiquiátrico. 8. Historia clínica. 9. Prueba pericial. 10. Prueba testifical. 11. Declaración judicial del demandado. 12. Veto impuesto. IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. CONFIGURACIÓN DEL HECHO

1. Don y Doña M contrajeron matrimonio canónico entre sí en la parroquia de 11 de esta ciudad y Obispado, el 23 de abril de 1963, de cuya unión hay un hijo, de nombre S, nacido el 24 de abril de 1965.

Don V y Doña M se conocieron porque eran vecinos en la misma escalera en el bloque donde vivían. Su noviazgo duró unos tres años y medio, al parecer con toda normalidad y ella esperaba y confiaba que la vida conyugal iría bien.

* A los veinte años de celebrado el matrimonio, la esposa presenta demanda de nulidad por incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica atribuibles al marido, fijándose el dubio por ese capítulo y el de defecto de discreción de juicio. Tras tres años de noviazgo se había celebrado la boda, dando el esposo un cambio total en su conducta: aparece agresivo, dominante, despectivo, receloso, incapaz de diálogo, cree que su esposa le es infiel con otros, que intenta envenenarlo... En realidad el esposo al contraer padecía una psicosis paranoica asintomática que eclosionó después de casado.